



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 1990 de 2013

(12 SEP) 2013

“Por el cual se deroga los artículos 3° y 5° del Decreto 2112 del 5 de junio de 2009 ”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2112 del 5 de junio de 2009, por el cual se modificó el arancel para el lactosuero establecido en el Arancel de Aduanas, se determinó en el artículo 3° un contingente anual de importación de tres mil (3.000) toneladas de lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, clasificado por la subpartida arancelaria 0404.10.10.00, con un arancel intracuota de 20%.

Que dicho Decreto en su artículo 5°, le asignó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentar y administrar el contingente de lactosuero, y para tal efecto se expidieron las Resoluciones 167 de 2009, 021 de 2010, 145 de 2011 y 151 de 2012.

Que en sesión 260 del 17 de julio de 2013, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, consideró que los diferentes acuerdos comerciales que ha suscrito el Gobierno Nacional, tienen incluidos beneficios arancelarios para este producto, dejando sin operatividad dicho contingente, generando expectativas que afectan los precios del productor a la baja.

Que de acuerdo con lo anterior, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en la sesión 260, recomendó derogar el contingente establecido en el artículo 3° del Decreto 2112 de junio 5 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Deróganse los artículos 3° y 5° del Decreto 2112 del 5 de junio de 2009.

Continuación del Decreto "Por el cual se derogan los artículos 3° y 5° del Decreto 2112 del 5 de junio de 2009"

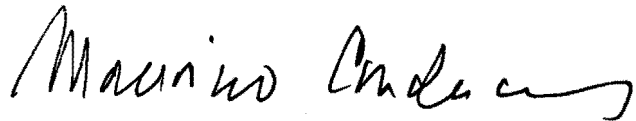
Artículo 2°. El presente Decreto rige quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

12 SEP 2013

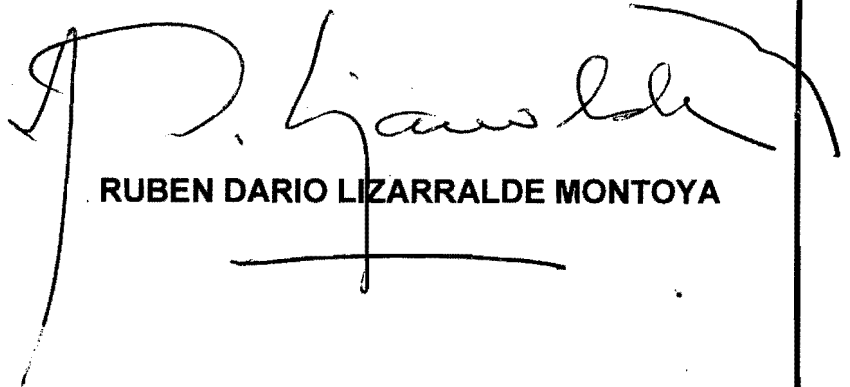


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA